

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3522-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de junio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Deporte

II.- SINOPSIS

Fomentar la cultura física y el deporte con perspectiva de género y evitar el uso del salario mínimo para establecer montos de multas y utilizar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p>
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, <i>el Distrito Federal</i> y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 en su primer párrafo y en su fracción I; 3, fracciones IV y VI; 9, párrafos primero y tercero; 13, fracción III; 30, fracciones VI, IX y X; 34, en su párrafo primero y en sus fracciones I y III; 35 en su párrafo primero y en sus fracciones I y III; 88, párrafo primero; 90; 152, fracción V en su inciso c); y 154 párrafo tercero de la <i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, con perspectiva de género;</p> <p>II. a la XII. ...</p>

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a III. ...

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. ...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a XIII. ...

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales **con perspectiva de género**, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. ...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas **con perspectiva de género**, que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a la XIII. ...

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte **con perspectiva de género**, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

...

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a IV. ...

...

Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. a V. ...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará **con perspectiva de género**, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a la IV. ...

...

Artículo 13. ...

I. a la II. ...

III. Proponer planes y programas **con perspectiva de género**, que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. a la V. ...

Artículo 30. ...

I. a la V. ...

VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades **con perspectiva de género**, en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;

VII. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

X. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

XI. a XXX. ...

Artículo 34. Corresponde a los Estados y *al Distrito Federal*, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte;

IV. a VIII. ...

VII. a la VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los programas **con perspectiva de género**, de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

X. Promover la capacitación y certificación **con perspectiva de género**, de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

XI. a la XXX. ...

Artículo 34. Corresponde a los **Estados**, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar **con perspectiva de género**, la política de cultura física y deporte estatal;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar **con perspectiva de género**, el programa estatal de cultura física y deporte;

IV. a la VIII. ...

Artículo 35. Los Municipios y las *delegaciones, en el caso del Distrito Federal*, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y delegacional;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y delegacional de cultura física y deporte;

IV. a VII. ...

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

...

...

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 35. Los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar **con perspectiva de género**, la política de cultura física y deporte municipal y delegacional;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar **con perspectiva de género**, el programa municipal y delegacional de cultura física y deporte;

IV. a la VII. ...

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada **con perspectiva de género**, en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

...

...

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación **con perspectiva de género**, de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

I. a IV. ...

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

a) a b) ...

c) Multa de 10 a 90 *días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda* al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. a VI. ...

Artículo 152. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) al b) ...

c) Multa de 10 a 90 veces el **valor diario de la unidad de medida y actualización** vigente al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba <i>a un día de salario mínimo general</i>, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba, al valor diario de la unidad de medida y actualización, vigente el día en que se haya cometido el delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>